



Resolución Ministerial

Nro. **0303** -2019-MINAGRI
Lima, **26 SEP. 2019**

VISTOS:

El Oficio N° 0285-2017-MINAGRI-SENASA del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, la Carta s/n del señor Marshall Lightowlers, profesor de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Melbourne de la Mancomunidad de Australia, el Memorando N° 1391-2019-MINAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 995-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, establece que este Ministerio, es un organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, y tiene como ámbito de competencia, entre otros, la sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, conforme al artículo 14 del citado Decreto Legislativo N° 997, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), es un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA; y, tiene por objeto, entre otros, establecer la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, mediante la Carta de Vistos, el señor Marshall Lightowlers, en su calidad de profesor de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Melbourne de la Mancomunidad de Australia, comunica al Jefe del SENASA que ha "(...) *procedido con el envío de 2200 dosis de la vacuna EG95 contra hydatidosis en ovejas. Esta vacuna es una donación de mi Universidad para asistirlos en los experimentos de las pruebas piloto a campo para el control de la transmisión de Echinococcus granulosus*"; asimismo, según el Reporte de Análisis de Vacuna, de fecha 6 de junio de 2019, elaborado por el referido profesor, la vacuna EG95, Lote 11/2016 (2 200 dosis) tiene fecha de vencimiento en Noviembre 2021;

Que, según la Factura N° CG2019-001, de fecha 6 de junio de 2019, suscrita por el señor Marshall Lightowlers, la referida donación se compone de 22 (veintidós) frascos de Vacuna EG95NC correspondiente al Lote 11/2016, valorizados en un precio total de US \$ 1 100,00 (Mil Cien y 00/100 Dólares Americanos);



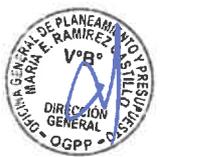
Que, según Informe N° 0002-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SCEE-UFLORES, acompañado al Oficio N° 0285-2019-MINAGRI-SENASA, la Dirección de Sanidad Animal del SENASA, señala en el numeral 2.2 del rubro II) ANÁLISIS que como parte del apoyo del profesor Marshall Lightowlers y la Universidad de Melbourne, durante el 2015 y 2017 el SENASA recibió en calidad de donación un total de 10 000 dosis en presentaciones de frascos por 100 dosis (100 frascos-referencia 2 y 3) valorizadas en un costo de US \$ 5,000.00, las cuales se han venido utilizando para la campaña de vacunación ovina durante los años 2015 al 2018, dicha Universidad se ha comprometido en continuar con las donaciones de estas vacunas en los años posteriores; asimismo, en el rubro III) OPINIÓN señala que es necesario continuar con la estrategia de vacunación de manera constante para realizar una correcta evaluación de la factibilidad y viabilidad de la estrategia implementada según los objetivos enmarcados, por lo que es necesario iniciar con el proceso de aceptación de donación de las vacunas para el periodo 2019;

Que, el literal k) del artículo 2 y el artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, dispone que no están gravadas con el Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo las transferencias de bienes al Estado efectuadas a título gratuito;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28905 - Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-EF, establece que *"Las donaciones de mercancías provenientes del exterior serán aprobadas mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios a las Donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2007-EF"*; norma concordante con el acápite 6.3.1.6 del subnumeral 6.3.1 del numeral 6.3 de la Directiva N° 001-2015-SBN, denominada *"Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales"*, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN; por lo que, a fin de gozar de la inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios, deberá expedirse la resolución ministerial que apruebe la donación correspondiente;

Que, asimismo, para los efectos del despacho aduanero de bienes donados procedentes del exterior los donatarios deben presentar los documentos sustentatorios indicados en el artículo 4 del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 096-2007-EF;

Que, igualmente el artículo 147 del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, establece que están inafectas del pago de los derechos arancelarios, *"e) Las donaciones efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial"*; (...);





Resolución Ministerial

Nro. **0303** -2019-MINAGRI
Lima, **26 SEP. 2019**

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28905, dispone que el Sector correspondiente notificará vía electrónica o remitirá una copia de la resolución de aprobación o denegatoria de la donación, dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse emitido, a la Aduana donde se tramitó el despacho; asimismo, una copia de la Resolución de aprobación o denegatoria será remitida al Donatario, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y a la Contraloría General de la República para su conocimiento y fines correspondientes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de su emisión;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, de la Secretaría General, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo; la Ley N° 28905, Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-EF; y, el Decreto Supremo N° 096-2007-EF, que aprueba el Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios a las Donaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la donación efectuada por el señor Marshall Lightowlers, profesor de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Melbourne, Mancomunidad de Australia, a favor del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Factura N° CG2019-001, consistente en 22 (veintidós) frascos de vacuna EG95NC, Lote 11/2016, las que serán utilizadas contra la hidatidosis en ovinos, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (frascos)	CANTIDAD DE DOSIS DE VACUNA	VALOR UNITARIO POR DOSIS DE VACUNA US\$	PRECIO UNITARIO POR FRASCO US\$	VALOR TOTAL US\$	VALOR TOTAL S/
Vacunas EG95NC	22	2 200	0,50	50,00	1 100,00	3 619,00



Artículo 2.- Aprobar la donación aceptada en el artículo precedente, a fin de inafectarla del pago del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a que se refieren el inciso k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3.- Agradecer al señor Marshall Lightowlers, profesor de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Melbourne de la Mancomunidad de Australia, por la donación efectuada al Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

Artículo 4.- Los gastos de tasa de tramitación y flete son asumidos por el SENASA.

Artículo 5.- Remitir la presente Resolución Ministerial al señor Marshall Lightowlers, profesor de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Melbourne, Mancomunidad de Australia, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, a la Contraloría General de la República y al Servicio Nacional de Sanidad Agraria, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y comuníquese



.....
FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
MINISTRA DE AGRICULTURA Y RIEGO

